

tetráticos de la Universidad Politécnica de Madrid, el primero y tercero; de la Universidad Politécnica de Barcelona, el segundo, y de la Universidad de Córdoba, el cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 8 de mayo de 1975, este Tribunal deberá tener en cuenta para conceder el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos toda la labor docente e investigadora realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su nombramiento como tal y considerará un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**24068**

*ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.*

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores especializados para atender no solo a las necesidades normales que el país tiene de estos profesionales, sino también a la provisión de los nuevos Centros de Educación Especial y al constante y creciente incremento de puestos que promocionan la iniciativa pública y privada.

En consecuencia, de conformidad con el Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan, con carácter extraordinario, nueve cursos de especialización en Pedagogía terapéutica, que se desarrollarán en Almería, Bilbao, Ciudad Real, Gerona, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Pontevedra y Valencia, respectivamente.

Segundo.—La financiación de los cursos se efectuará con cargo a la consignación presupuestaria prevista en el subconcepto 3.º del concepto 2.º del capítulo IV del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1978.

Tercero.—El número de alumnos será, aproximadamente, de 40 por curso.

Cuarto.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica o Licenciado en Pedagogía o en Psicología.

Quinto.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, donde se realicen los cursos, se presentarán en dichas Delegaciones, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una Comisión constituida al efecto en las Delegaciones Provinciales de las cabeceras de Distrito Universitario en que se celebrarán los cursos.

Cada Comisión de selección estará integrada por el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de la cabecera del Distrito Universitario correspondiente, que la presidirá; el Inspector Ponente de Educación Especial de la misma provincia, un representante del Instituto de Ciencias de la Educación y un representante de cada Delegación de las provincias del Distrito.

Séptimo.—La selección de solicitudes se efectuará en base a los datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en su solicitud; teniendo en cuenta, además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Octavo.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomas que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
- Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario, o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña en la actualidad, fecha de nombramiento para el mismo y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
- Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del so-

licitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Noveno.—Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

La fase teórica se desarrollará en los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que a tal efecto determine la Delegación Provincial correspondiente.

Diez.—En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Once.—Los cursos serán organizados y dirigidos conjunta y coordinadamente por los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial, su realización estará a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

Doce.—Los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos recibirán de la Delegación Provincial correspondiente certificado acreditativo, que les habilitará para impartir Educación Especial, y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, que les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo en Educación Especial.

Trece.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial.

**24069**

*ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo XXVII, «Fisiogenética animal» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 28 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo XXVII, «Fisiogenética animal» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Marcos Rico Gutiérrez. Vocales: Don Enrique Sánchez Moge-Parellada, don Francisco Ponz Piedrafita, don Rafael Jordana Buttica, don José Luis Guardiola Bárcena, don Jorge Balasch Martín y doña María Abdona López Rodríguez; Catedráticos de la Universidad Politécnica de Valencia el cuarto, de la Autónoma de Barcelona el quinto, en situación de supernumerario el primero, segundo y tercero, y Profesor agregado de la Universidad de Granada el Sexto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Antonio Gallego Fernández.

Vocales suplentes: Don Juan Francisco Gálvez Morros, don Eduardo Primo Yúfera, doña Pilar Fernández Otero, don César Gómez Campo, don Antonio Núñez Cahaza y don José María Recio Pascual; Catedráticos de la Universidad Politécnica de Madrid el primero, de la Politécnica de Valencia el segundo, de la de Santiago el tercero, de la Politécnica de Madrid el cuarto, de la de Valencia el quinto y de la de Valladolid el sexto.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1974, que aprueba las que han de regir este tipo de concurso-oposición, el Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y si hubiere lugar la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, debiendo comenzar los ejercicios precisamente el undécimo día hábil posterior al de su presentación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.